



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que el señor apoderado de la parte demandante, envió memoriales el 27 de enero de 2021 y el 17 de febrero de 2021, donde solicita seguir adelante la ejecución y que se libre el despacho comisorio con los anexos de ley, para que se practique la diligencia de secuestro.

Queda para proveer. **Febrero 19 de 2021**

Marisabel González Moreno
escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real –
Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real.
Demandante: Alonso Monedero Ramírez.
Demandado: Román Montoya López.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00237**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra para el fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **ALONSO MONEDERO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. **14.877.840** en contra **ROMÁN MONTOYA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. **70.515.270**, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el Auto Interlocutorio No. 1615 del 20 de Noviembre de 2020, en virtud del cual este estrado judicial, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra **ROMÁN MONTOYA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. **70.515.270**, a favor **ALONSO MONEDERO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. **14.877.840** ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **UNA (1) LETRA DE CAMBIO sin número**, suscrita el día **08 de noviembre de 2018**, por valor de **\$18.000.000**, respaldada



mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 1653 del 27 de junio de 2018**, de la Notaria Primera del Circulo de Guadalajara de Buga, por valor de **\$1.000.000** en donde se constituyó **“Hipoteca Abierta de cuantía indeterminada”¹**, que obra en el expediente, librándose mandamiento de pago así:

Letra sin número, suscrita el día 08 de noviembre de 2018, respaldada mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 1653 del 27 de junio de 2018 de la Notaria Primera del Círculo de Guadalajara de Buga.

1. La suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio que acompaña la demanda.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el **numeral 1, causados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandada.** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la jurisprudencia para este tipo de obligaciones.

ESCRITURA PÚBLICA No. 1653 del 27 de junio de 2018 de la Notaria Primera del Círculo de Guadalajara de Buga.

2. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la Escritura Pública que acompaña la demanda.

2.1. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el **numeral 2, causados desde el día 20 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la jurisprudencia para este tipo de obligaciones.

3. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

La parte demandada señor **ROMÁN MONTOYA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. **70.515.270**, aporta al despacho el día 07 de diciembre de 2020, escrito por medio del cual manifiesta tener conocimiento del proceso que cursa en su contra, donde se libró mandamiento ejecutivo de pago según providencia 1615 del 20 de noviembre de 2020, por lo cual se profirió **auto interlocutorio No. 1856 del 18 de diciembre de 2021, en cual se tiene como notificado por conducta concluyente** al señor **ROMÁN MONTOYA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. **70.515.270** y en consecuencia del

¹ Folios 1 a 13 del Documento 06 del Expediente Digital.



auto interlocutorio No. 1615 de fecha 20 de noviembre de 2020 desde el momento de presentación del escrito; esto es 07 de diciembre de 2020; así las cosas, el demandado no contestó la demanda dentro del término y no se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que la letra de cambio que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **ROMÁN MONTOYA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. **70.515.270**, a favor del señor **ALONSO MONEDERO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. **14.877.840**, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio No. 1615 del 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **ROMÁN MONTOYA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. **70.515.270**, a favor de **ALONSO MONEDERO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. **14.877.840**. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P.



CUARTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **\$2.002.701,04**, a favor de la parte demandante **ALONSO MONEDERO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. **14.877.840** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

SEXTO: Se ordena, por secretaria enviar el despacho comisorio del bien mueble 373-75100, anotación 8, que se encuentra debidamente embargado e inscrita, auto 1843 del 16 de diciembre de 2020.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que se encuentra habilitado:
El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78f33b185a8341e7a1e2744947a14bb997dec164e97c7652f5b7984204bc9d3**

Documento generado en 19/02/2021 01:46:52 PM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>028</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>22 de febrero de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría</p>

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05482baf9bcf96e5d200b68845b4e847ae5c7612c0917a7a9aebdbdd636ea0a**

Documento generado en 22/02/2021 06:15:06 AM